

**CONVENIO COLECTIVO 179/75 REVISION ACUERDO SALARIAL SOCAYA**  
**- FAIC 2022/2023.**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Noviembre de 2022, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES**, representado por los Sres. José Luciano Pasotti, DNI N° 20.203.783, en su carácter de Secretario General, Mario Rubén Preiss, DNI 20.321.917, en su carácter de Secretario Adjunto, César Daniel Nuñez, DNI 17283771, en su carácter de Secretario Tesorero, Hugo Fabián Molina, DNI N° 17.141.489, en su carácter de Secretario Sindical, y Roberto Daniel Spataro, DNI 18.814.288, en su carácter de Secretario de Actas, con el patrocinio letrado del Dr. Hugo Antonio Moyano, T° 102, F° 296, CPACF, constituyendo domicilio en la calle Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "EL SECTOR SINDICAL", por una parte y por la otra parte la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO ( FAIC)** representada por los Sres. Sr. Gabriel Silvio Ronconi, DNI N° 24.949.490 y el Sr. Gustavo Germino, DNI N° 11.598.678, en su carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol T° 23 F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en Av. Paseo Colón 275 3° piso ,de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "SECTOR EMPRESARIAL", y en el marco de la negociación paritaria del CCT 179/75 y sus antecedentes vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado conforme las cláusulas siguientes:-----

**CLAUSULA PRIMERA – PERSONERIA – CONVENIOS PREEXISTENTES**

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 179/75**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

**CLAUSULA SEGUNDA: ACUERDO COLECTIVO 2022/2023**

Las partes como culminación de la negociación paritaria en que intervinieran sus respectivos miembros paritarios, a fin de discutir y establecer los nuevos salarios y condiciones laborales del sector obrero de la actividad de la industria del caucho y afines, en el ámbito territorial y con el alcance personal del referido CCT 179/75, pactan de acuerdo a la cláusula de revisión establecida en el último acuerdo firmado la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y la determinación de un sueldo mensual mínimo garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art 92 ter de la LCT.....

**CLAUSULA TERCERA – NUEVAS ESCALAS CONVENCIONALES DESDE EL 01/11/2022 AL 30/04/2023**

Los salarios y demás contraprestaciones enunciadas en la Cláusula Segunda integran y actualizan a partir del 01/11/22 hasta el 30/04/2023, comenzarán a regir progresivamente, y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala al 30 de abril de 2022. A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma que se indica seguidamente:

- Cuatro por ciento (4%) a partir del 01/11/2022 (que se agrega al 12% ya otorgado)
- Catorce por ciento (14%) a partir del 01/12/2022.
- Diez por ciento (10%) a partir del 01/02/2023
- Doce por ciento (12%) a partir del 01/03/2022
- Doce por ciento (12%) a partir del 01/04/2023

el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

**CLAUSULA SEXTA – SALARIO MINIMO GARANTIZADO:** Las partes acuerdan aumentar el Salario Mínimo Garantizado a los siguientes valores:

Diciembre de 2022: \$ 116.000

Febrero de 2023 \$ 122.000

Marzo de 2023 \$ 127.000

Abril de 2023 \$ 132.000

En consideración de los eventuales desfasajes que pudiera sufrir el mínimo garantizado para determinadas categorías laborales, las partes se comprometen a reunirse en el mes de febrero del año 2023, en la oportunidad señalada en la cláusula cuarta de la presente, a efectos de analizar la compensación que permita mantener el nivel adquisitivo del salario.

**CLAUSULA SEPTIMA – PAZ SOCIAL:** Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y la paz social, dentro de cada establecimiento durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector. Sin perjuicio de ello y atento la gravísima crisis por la que atraviesa el sector empresarial como consecuencia directa de la absoluta falta de materia prima para producir, acaecida como consecuencia del cierre de las importaciones e impedimento para girar los pagos correspondientes a los proveedores del exterior, lo que provocará que, de no permitirse el ingreso de materia prima durante el mes de Noviembre del corriente año, el sector del caucho se verá obligado a paralizar su producción, por lo que ambas partes se encuentran realizando ingentes esfuerzos ante las autoridades nacionales pertinentes a fin de lograr una inmediata solución, la que de no lograrse obligará al Sector Empresarial a solicitar la inmediata

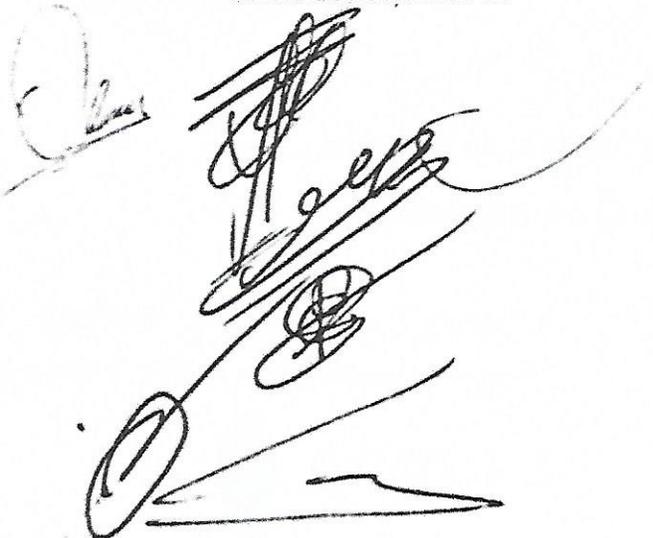
intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin arbitrar en forma conjunta con el Sector Sindical la aplicación de lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT.-

**CLAUSULA OCTAVA - APLICACIÓN, VIGENCIA Y HOMOLOGACION**

- Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el primero de noviembre de 2022 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores -comprendido abonarán las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2022/2023", las que quedarán compensadas, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación las partes firman tres ejemplares de idéntico tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la correspondiente homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**SECTOR SINDICAL**

The image shows several handwritten signatures in black ink, some overlapping, representing the Sector Sindical. The signatures are written in a cursive style.

**SECTOR EMPRESARIO**

The image shows several handwritten signatures in black ink, some overlapping, representing the Sector Empresario. The signatures are written in a cursive style.

Asimismo, se establece a partir del 01/11/2022 un aumento de las bonificaciones previstas en el convenio colectivo, las que se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2022 descriptos en cada caso.

Montos que se detalla en el ANEXO I que las partes suscriben y adjuntan como parte integrante del presente acuerdo.

Las partes expresamente manifiestan que en virtud que, con los aumentos paritarios otorgados con anterioridad y en el presente acuerdo, durante el periodo 1.5.2022 al 30.4.2023, se ha otorgado un 107% de aumentos.

#### CLAUSULA CUARTA – VIGENCIA – CLAUSULA DE REVISIÓN

La vigencia del presente acuerdo regirá hasta el 30/04/2023. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de Febrero de 2023 a efectos de revisar las condiciones aquí pactadas, como consecuencia de la situación económica reinante que pueda distorsionar irreversiblemente los valores salariales aquí pactados.

#### CLAUSULA QUINTA – ABSORCION.

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1.- Los pagos voluntarios efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio y no remuneratorio con imputación "a cuenta de futuros aumentos", "a cuenta paritaria 1.5.22 al 30.4.2023" o cualquier otro concepto que se hubiere designado en los recibos a partir a partir del 01/11/2022. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones.

2.- Los aumentos salariales u otorgamientos no remunerativos o remunerativos que disponga con carácter general una norma del poder ejecutivo nacional en